

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100522-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a las demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA las notificaciones conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizadas por la parte actora a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, toda vez que se vislumbra que se refirió que se trata de notificaciones conforme al artículo 292 del C.G.P, aunado a que se indicó. "sírvase comparecer ante este Juzgado de forma personal o virtual al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co a NOTIFICARSE de la demanda dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de ENTREGA" como si se tratará de una citación del artículo 291 del C.G.P; todo lo anterior, puede dar lugar a confundir a las notificadas; pues las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, son totalmente diferentes en cuanto a sus efectos y conteo de términos a la notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022); pues en el citatorio del artículo 291 del C.G.P, el notificado dispone de un término para acercarse a la secretaría del Juzgado a notificarse personalmente so pena del envío de la notificación por aviso del artículo 292 *Ejusdem*, en cambio en la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) el destinatario queda notificado dos días hábiles siguientes al envío y el acuse de recibo del mensaje de datos, y a partir del día siguiente comienzan a correr los términos de contestación de la demanda.

Tampoco la parte actora allegó los acuses de recibo pertinentes, que permitan corroborar al despacho que las notificaciones fueron recepcionadas en las bandejas de entrada de los correos electrónicos de las demandadas.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, el auto que admitió la demanda del 09 de junio de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por

intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Por otro lado, se evidencia que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo requiere el artículo 610 del C.G.P; por lo cual se **ORDENA** a la parte actora que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 09 de junio de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio y copia de esta providencia, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6938b8d29f6ebbe6103d2e83bf5ad47dca9e55facc4e481ed81e591b3445eb5**

Documento generado en 15/09/2022 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>